

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XVI – Nº875
Río Tercero (Cba.), 10 de febrero de 2022
mail:gobiernorio3@gmail.com

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:
Decreto Nº 004/2022

DECRETO Nº 04/2022

RÍO TERCERO, 04 de Enero de 2022.

VISTO: Que con fecha 28.09.21 la empresa concesionaria INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CÓRDOBA CENTRO S.R.L. mediante Carta Documento Nº CD080225521 manifestó que en el término de 60 días procedería al cierre de las instalaciones del taller de Revisión Técnica Obligatoria sito en calle Bv. Illia Nº 1050 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a su misiva, el Municipio mediante Carta Documento Nº CD149190869 rechazó las razones invocadas y notificó fehacientemente a la empresa Inspección Técnica Vehicular Córdoba Centro S.R.L. de la vigencia del contrato de adjudicación para la explotación del servicio de revisión técnica vehicular suscripto con fecha 24 de abril de 2014, haciendo reserva de accionar en su contra por los daños y perjuicios;

Que conforme surge del pliego de bases y condiciones del llamado a Licitación Pública para la Revisión Técnica Vehicular Obligatoria en la ciudad de Río Tercero (Ordenanza Nº Or. 3664/2013-C.D.), art. 38º del Pliego de Condiciones Generales establece que, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía para asegurar la prestación del servicio, cuando el concesionario contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en los pliegos (inc. a), cuando el concesionario suprima, suspenda, total o parcialmente los servicios concedidos por la municipalidad (inc. g), generando en consecuencia la extinción de la relación contractual por la caducidad dispuesta por el DEM ante el incumplimiento del concesionario;

Que conforme lo expuesto corresponde disponer la caducidad de la concesión de la explotación del servicio de inspección técnica vehicular obligatoria, por incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones y condiciones a su cargo, acarreado como efecto la pérdida de las garantías otorgadas por la adjudicatario que aseguraran la prestación del servicio;

Que por otro costado, mediante Decreto Nº 967/2021 (notificado por cédula de notificación con fecha 29.11.21) se dispuso intimar y emplazar a la firma Inspección Técnica Vehicular Córdoba Centro S.R.L. a los fines de que pusiera a disposición de la Municipalidad de Río Tercero, todos los equipos fijos y móviles de inspección mediante inventario de ellos, de conformidad a lo normado por el art. 16º del Pliego Particular de Especificaciones Técnicas de la Ordenanza Nº Or. 3664/2013-C.D. que reza literalmente “...finalizada la concesión, en su plazo contractual y eventualmente, todos los equipos fijos y móviles de inspección y todo otro elemento incorporado durante éste periodo para la prestación del servicio quedarán de propiedad de la concedente”, sin que a la fecha se haya concretado el traspaso;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- DISPÓNESE la caducidad de la concesión para la explotación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular obligatoria en la ciudad de Río Tercero adjudicada mediante Decreto N° 329/2014 a la empresa “Inspección Técnica Vehicular Córdoba Centro S.R.L.”, en virtud de la suspensión total de los servicios concesionados dispuesta arbitraria e infundadamente por la adjudicataria, y con efectos desde su comunicación del cese de actividades de la empresa efectuado por Carta Documento N° CD080225521.

Art.2º)- CÍTESE Y EMPLÁCESE a la firma Inspección Técnica Vehicular Córdoba Centro S.R.L. para que en el término improrrogable de 24 hs. desde la notificación del presente, concurra al Palacio Municipal a los fines de suscribir el Acta definitiva de traspaso de bienes y equipos que quedan en propiedad de la concedente, bajo apercibimiento de tomar efectiva posesión de los mismos y de iniciar las acciones legales pertinentes.

Art.3º)- EJECÚTENSE las garantías otorgadas por la adjudicataria en virtud del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, extinguido por caducidad imputable a la concesionaria, debiendo comunicarse la presente a la aseguradora “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” a los fines del efectivo pago de la póliza.

Art.4º)- NOTIFÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno, Asuntos Institucionales y Vecinales

Raúl Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO